

Martes, 23 de mayo de 2023

## Sección I - Administración Local

### Mancomunidades

#### Mancomunidad Riberos del Tajo

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### ÍNDICE

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Supuestos de no sujeción.
- Artículo 4. Sujeto pasivo.
- Artículo 5. Devengo.
- Artículo 6. Liquidación e ingreso.
- Artículo 7. Base imponible y cuota tributaria.
- Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 9. Normas de gestión.
- Disposición final.
- Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19,

20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por derechos de examen.



Martes, 23 de mayo de 2023

## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del laboral fijo entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso de las diferentes categorías de personal laboral fijo convocadas por esta Mancomunidad.

## Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

Serán supuestos de no sujeción al pago de la tasa por derechos de exámenes los siguientes supuestos:

La selección del personal laboral temporal entre quienes solicitan participar en las correspondientes pruebas de acceso para la configuración de listas de reserva específicas de las diferentes categorías de personal laboral temporal convocadas por esta Mancomunidad.

## Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 5. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

## Artículo 6. Autoliquidación e ingreso.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del/a aspirante a las pruebas selectivas.



Martes, 23 de mayo de 2023

### Artículo 7. Base imponible y cuota tributaria.

1. Se fija una tarifa única a satisfacer en concepto de tasa por derechos de examen, por importe de 31,90 euros.

### Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en norma con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.
  2. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas, se aplicará una reducción sobre la tarifa contemplada en el artículo siete del 500 por ciento.
  3. Tendrán una reducción del 50 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
1. Para la aplicación de las exenciones o de las bonificaciones de la tarifa, el/a sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias que lo justifiquen en la forma prevista en la correspondiente convocatoria.

### Artículo 9. Normas de gestión.

1. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al/a interesado/a.



Martes, 23 de mayo de 2023

Disposición final primera.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañaveral, 22 de mayo de 2023

Mario Cerro Fernández

PRESIDENTE

